



**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 **PRUNA** (Sevilla)

DOÑA MARÍA ARÁNZAZU PÉREZ PERALES, ALCALDESA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PRUNA

HACE SABER:

Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 2º de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2025, se adoptó acuerdo de Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del funcionamiento y servicios del cementerio municipal de Pruna

Se abre periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes, las cuales se podrán presentar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pruna, donde se podrá acceder a través de la página web municipal: [www.pruna.es](http://www.pruna.es) , o de manera presencial en el Ayuntamiento, o cualquiera de las formas establecidas en la normativa vigente.

Tramitado el procedimiento descrito e informadas las alegaciones que se hubieran podido presentar, se elevará el expediente para su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrando en vigor una vez transcurrido el plazo señalado en el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza aprobada inicialmente se incorpora como anexo al presente edicto, Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna, a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa

Fdo: María Aránzazu Pérez Perales

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

**ORDENANZAS REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PRUNA**

**Exposición de motivos**

Primero. - El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; así mismo, y a través de las previsiones contenidas en el Título VIII organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas. En este orden, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, confiere a la Comunidad Autónoma competencia en materia de salud, sanidad y farmacia, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en su artículo 19.8 el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria. Con arreglo a estas pautas y estipulaciones legales, los municipios ejercerán las competencias sanitarias que les atribuye el artículo 38.1.e) de la citada Ley, relativas al control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

En ejercicio de sus potestades normativas y reglamentarias la Junta de Andalucía dictó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (en adelante RPSM), aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y especialmente a los municipios, regula aquellas cuestiones, en materia de policía sanitaria mortuoria, que por su interés general deben tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz.

Segundo. - El Ayuntamiento de Pruna ha decidido proceder a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de actividades funerarias que, partiendo de la base de la legislación de la Comunidad Autónoma, esto es, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regule y organice estas actividades atendiendo a las circunstancias sociales, éticas y a los usos y costumbres funerarios de la localidad.

La aspiración del presente texto consiste en regular todas las actividades funerarias y servicios mortuorios que se desarrollen en el término municipal de Pruna, determinando los principios y conceptos generales sobre los que debe desenvolverse y detallando, a la vez, todos los requisitos que deben cumplir los interesados/as para la prestación de los servicios y actividades.

A partir del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se regulan las actividades clásicas de la inhumación, exhumación, reducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos. Para todas ellas se determinan los requisitos documentales exigibles para llevarlas a cabo.

Partiendo de la condición de dominio público del Cementerio de Pruna, se regulan las concesiones y transmisiones de unidades de enterramientos, considerándolas concesiones y transmisiones de dominio

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

público local y sometidas, por lo tanto, a la legislación estatal y autonómica aplicable a los bienes de las Entidades Locales.

**CAPITULO I.- NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Titularidad y gestión del servicio**

1.-El Ayuntamiento de Pruna gestiona el serviciodecementerioen cumplimiento de loestablecido en los artículos 25 y 85de la Ley7/1985, de 2 de abril,de Bases de Régimen Local y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción a la normativa reguladora de los bienes de dominio público de los entes locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, a lo establecido en el art. 50 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto nº. 95/2001, de 3 de abril, de la Junta de Andalucía (RPSM) el cual será de aplicación en todo lo no previsto en este texto.

2.- El Ayuntamiento estará facultado para el cobro de tasas según las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal de Pruna vigente. Las prestaciones patrimoniales no tributarias, así como cualquier tipo de precios, según sea su naturaleza y de acuerdo con la normativa de aplicación que corresponda.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Pruna conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

**Artículo 2.- Principio de gestión**

Los principios en que se basará la gestión del cementerio municipal serán los siguientes: universalidad, accesibilidad, continuidad, respeto por el medio ambiente y los derechos de las personas usuarias, incluyendo el derecho a la información, difusión y conservación del patrimonio y la memoria, así como el derecho a la libertad ideológica, religión y de culto. Asimismo, se aplicarán los principios de sostenibilidad financiera y sostenibilidad ambiental.

**Artículo 3.- Instalaciones abiertas al público**

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso del público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de la ciudadanía.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

Los horarios de apertura de las instalaciones deberán anunciarse en la propia instalación, en un lugar visible desde su entrada, y en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 4.- Definiciones**

A los efectos de estas ordenanzas, y de acuerdo con lo previsto en el art. 3 del RPSM se entiende por:

**Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes o la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

**Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

**Restos humanos:** Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

**Putrefacción:** Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

**Esqueletización:** Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

**Cremación o incineración:** Reducción a cenizas de un cadáver o resto cadavérico mediante aplicación de calor en medio oxidante.

**Crematorio:** Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

**Prácticas de Sanidad Mortuoria:** Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

**Prácticas de Adecuación Estético:** Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

**Tanatorio:** Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

**CAPITULO II.- DE LA ORGANIZACION Y SERVICIOS**

**Artículo 5.- Dirección y organización de los servicios**

Corresponde en exclusiva al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de cementerio y servicios mortuorios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en las presentes ordenanzas.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1

41670 **PRUNA** (Sevilla)

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y cenizas, tanto para uso común como privativo, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

Se deberá prever el enterramiento para personas sin recursos. En éste sentido, las inhumaciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento; cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación carezcan de recursos económicos para ello, se requerirá informe previo favorable de los servicios competentes en materia de servicios sociales.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de estos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1.- El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.
- 2.- Los elementos ornamentales deberán ser retirados por el titular del derecho funerario en el momento de su extinción. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a su retirada disponiendo libremente de los materiales y elementos resultantes, sin que proceda indemnización al titular.
- 3.- Las personas visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- 4.- El cuidado y mantenimientos de los elementos ornamentales de los enterramientos corresponde a los titulares de los derechos funerarios correspondientes. El Ayuntamiento no responderá del deterioro grave, robo o destrucción de los elementos ornamentales de los enterramientos, salvo en los casos en que se reconozca responsabilidad patrimonial con los requisitos y previa tramitación del procedimiento regulado en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 5.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de acción comercial o propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
- 6.- Se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento y de los recintos e instalaciones funerarias, con el límite de los derechos de propiedad intelectual que puedan existir y de la prohibición de publicar los nombres y apellidos que aparezcan en las unidades de enterramiento. En estos casos se deberá obtener la correspondiente autorización del Ayuntamiento o entidad en que delegue, que incluirá las condiciones concretas exigibles para cada caso concreto.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

La persona autora o que difunda imágenes obtenidas infringiendo lo establecido en el párrafo será la única responsable de los daños que cause.

7.-Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos. Queda prohibido el uso de palabras, frases, denominaciones, esculturas o imágenes decorativas que atenten contra los derechos humanos o se puedan considerar apología de la violencia o discriminación.

8.-Se permite el acceso de animales domésticos, siempre que sus portadores se aseguren de comportarse cívicamente e impedir que ensucien el recinto o alguna unidad de enterramiento.

9.- Se prohíbe la entrada de vehículos particulares, de mercancías y, maquinaria de obras, salvo aquellos que expresamente se autoricen, o queden autorizados conforme a estas ordenanzas y las normas que se dicten en su desarrollo.

10. En caso de que no existan módulos nuevos de nichos, para la adjudicación de los espacios de enterramiento se atenderá al orden correspondiente de antigüedad de construcción de los mismos, y dentro de estos, al orden que tenga establecido de numeración el propio Ayuntamiento, con independencia de la tasa que conlleve cada uno.

11. Con carácter general los grupos de sepulturas, nichos u osarios, se irán ocupando por el orden de su fecha de construcción, es decir, antes los de fábrica más antigua. La asignación concreta de las unidades de enterramiento antiguas para proceder a una inhumación, se realizará aplicando el criterio de la mayor antigüedad de la fecha en que se produjo la vacante de la sepultura, según los datos consignados en el SICEM, es decir por la orden de la unidad de enterramiento.

12. Quedan expresamente prohibidas las permutas de unidades de enterramiento. El titular de un derecho funerario sobre una sepultura, no podrá solicitar el cambio de la concesión a otra sepultura diferente de la asignada y sobre la que no exista concesión conforme a lo dispuesto en el art. 30. 3 de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- De los servicios y prestaciones**

La gestión del servicio de cementerio municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Depósito de cadáveres, restos y cenizas.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
3. La administración de los cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.
4. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento de todas clases, en su caso.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

5. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación y limpieza de instalaciones accesorias y del propio cementerio, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
6. El tratamiento de residuos derivados de la actividad del cementerio tales como: féretros, ropajes, flores, escombros o cascotes, entre otros.
7. La señalización de las unidades de enterramiento con un interés histórico, artístico o patrimonial y su difusión.

Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

**Artículo 7.- Funciones Administrativas y Técnicas**

El Ayuntamiento, está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de sus competencias, indicándose, aunque no de manera excluyente:

- 1.- Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:
  - a. Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre unidades de enterramiento de construcción particular.
  - b. Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, conforme al derecho civil y con las especialidades contenidas en la presente ordenanza.
  - c. Autorización de un representante del titular/es de la concesión. Según lo dispuesto en las presentes ordenanzas.
  - d. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.
  - e. Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas, construcciones, entrada y salida de elementos decorativos.
  - f. Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
  - g. Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres, restos y cenizas, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.
- 2.- Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares. Tales intervenciones se podrán realizar sobre unidades de enterramiento de construcción municipal únicamente cuando no afecten a la estructura, el cerramiento, la funcionalidad o la fachada de tales unidades de enterramiento, y previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

3.- Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, exhumaciones, traslados, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se llevarán por medios informáticos.

4.- Expedición de informes y certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

5.- En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sobre el derecho a la intimidad.

6.- Asimismo, se estará a la normativa aplicable en Administración Electrónica. Especialmente se crearán los medios para facilitar la presentación de documentación, tramitación, seguimiento y resolución de expedientes por vía electrónica, incluyendo la emisión del título funerario en formato electrónico.

Todo ello sin perjuicio del derecho de las personas físicas interesadas en tramitar todo o parte del procedimiento en formato no electrónico, así como de dirigirse y ser atendidos/as en formato presencial.

7.- Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

**Art. 8.- Reserva de recintos para los actos religiosos y sociales**

Para la celebración de determinados ritos y ceremonias de carácter religioso u otros actos en atención a las diversas creencias personales, y siempre dentro del decoro y respeto acorde al lugar, se podrán autorizar y ceder el uso de los espacios existentes en las instalaciones. Quedarán excluidos de esta autorización, los actos que de forma común y tradicional se realicen en inhumaciones, exhumaciones y, traslados de restos.

**Art. 9.- Derechos de los usuarios respecto a sus aportaciones en la mejora de la prestación del servicio y transparencia.**

El Ayuntamiento posibilitará que las personas usuarias, y la ciudadanía en general, puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resulta oportuno, comunicando a la persona promotora el resultado de su aportación, así como el correspondiente agradecimiento.

**Art. 10.- Seguridad y salud laboral**

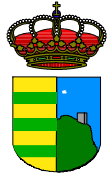
El Ayuntamiento atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y la salud laboral de sus profesionales, así como de cualquier otra persona usuaria del cementerio.

Concretamente, podrá clausurar toda o parte de una unidad de enterramiento si su uso para operaciones de cementerios, tales como inhumaciones o exhumaciones, puede suponer un riesgo para la integridad física de las personas trabajadoras que debieran operar en tal espacio.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

**CAPÍTULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO**

**Art. 11.- Contenido del derecho funerario**

El derecho funerario es la concesión administrativa temporal de carácter privativo que atribuye a la persona titular el derecho al uso del espacio o unidad de enterramiento sobre el que se constituye, con el único fin permitido de inhumación de cadáveres, cenizas y/o restos, así como otras operaciones de cementerios, durante el plazo fijado en la concesión y con sujeción al resto de condiciones de esta.

Está prohibido cualquier tipo de comercio sobre el derecho funerario, quedando prohibida cualquier enajenación onerosa de los mismos.

Nunca se considerará atribuida a la persona titular del derecho funerario la propiedad del suelo ni de la unidad de enterramiento en sí misma.

El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento, se podrá establecer en los siguientes tipos: Sepulturas y panteones, nichos, osarios y, columbarios.

Las sepulturas y panteones serán consideradas construcciones particulares, mientras que los nichos, osarios y columbarios, construcciones municipales.

**Art. 12.- Constitución del derecho**

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud de la persona interesada, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes en el momento de su solicitud. En caso de falta total o parcial del pago de tales derechos, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente alguna inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para el traslado del cadáver, restos o cenizas a enterramiento común u osario general.

**Art. 13.- Reconocimiento del derecho**

El derecho funerario queda reconocido a través de la resolución de adjudicación y la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Derechos Funerarios. El título funerario se establece como resguardo que prueba la inscripción en el libro registro correspondiente a la fecha de emisión, sin que ello suponga la vigencia. Se emitirá en formato de documento electrónico.

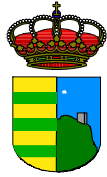
El título funerario contendrá, al menos, la siguiente información:

- 1.- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y ubicación en el cementerio.
- 2.- Fecha de adjudicación (constitución) de la concesión del derecho.
- 3.- Nombre y apellidos o razón social, DNI, NIE o identificación fiscal, de la/s persona/s titular/es de la concesión del derecho funerario.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

4.- Código seguro de verificación, y otro contenido obligatorio para documentos electrónicos.

El libro registro donde se encuentre inscrita la concesión, y respecto a cada una de ellas, deberá contener la información antes indicada, así como:

5.- Fecha de alta, baja o suspensión de las construcciones particulares.

6.- Cada operación de cementerios practicada (inhumación, exhumación, traslado, reducción, etc.), incluyendo identificación completa de la persona fallecida objeto de tal operación y de la fecha de esta.

7.- Datos completos acerca de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o resoluciones que permitan la realización de obras, la colocación o la extracción de elementos decorativos.

8.- Cualquier otra incidencia que afecte al derecho funerario, y su correspondiente unidad de enterramiento, y que se estime de interés para el Ayuntamiento.

En caso de contradicción entre el contenido del título y el contenido del registro, prevalecerá este último, sin perjuicio de prueba en contrario.

**Art. 14.- Titularidad del derecho**

Pueden ser titulares del derecho funerario las personas físicas, jurídicas (Fundaciones, sociedades patrimoniales familiares...), o comunidades de bienes.

Se permitirá la titularidad compartida, de la concesión administrativa de las unidades de enterramiento, por uno o varios de los titulares del párrafo anterior.

En los casos de sepultura de beneficencia la titularidad de la unidad de enterramiento será del Ayuntamiento de Pruna, teniendo derecho de uso de 10 años. Terminado este plazo los restos cadavéricos serán trasladados a la fosa común salvo que en dicho periodo algún familiar, previa solicitud y mediante el pago de los derechos de las tarifas vigentes se procederá a la concesión administrativa temporal de carácter privativo.

**Art. 15.- Derechos de la persona titular**

1.- El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, otorga a su titular los siguientes derechos:

- a. Depositar o inhumar cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas. Así como a ser depositado o inhumado en la unidad de enterramiento. Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación de la persona titular, siempre que no haya razones de policía sanitaria mortuoria o de capacidad de la unidad de enterramiento que lo impida.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

- b. Ordenación de las inhumaciones, exhumaciones y reducción de restos que deban practicarse en la unidad de enterramiento cuando han transcurrido al menos 10 años desde el último enterramiento efectuado.
- c. Determinación de los proyectos de obras, para unidades de enterramiento de construcción particular, y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se desee colocar en la unidad de enterramiento, y que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- d. Recibir los servicios propios que el cementerio tenga establecidos y a recibirlos de manera adecuada con sus creencias religiosas, cuando lo permita la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable.
- e. Recibir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones comunes.
- f. Transmitir el derecho funerario, inter vivos o mortis causa, en los términos de estas ordenanzas.
- g. Inscribir en el derecho funerario a nuevos titulares.
- h. Renunciar como titular del derecho funerario.
- i. Autorizar a un representante para que actúe en su nombre. El representante tendrá plenas facultades para realizar las mismas acciones que tiene el titular del derecho funerario. En el caso de que existan varios titulares, y exista un representante que actúe en nombre de todos, este podrá realizar, por representación todas las acciones de los titulares del derecho funerario.

2.- Para poder hacer uso de los siguientes derechos, de entre los indicados anteriormente, es necesaria la autorización de todos los titulares del derecho funerario.

- a. Depositar o inhumar cadáveres, restos cadavéricos y humanos, y cenizas, de personas no titulares del derecho funerario. La presente autorización conjunta no será de aplicación, salvo indicación expresa de alguno de los titulares, cuando se trate de inhumaciones de cadáveres, aun cuando no sean titulares de la sepultura.
- b. Exhumar cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas, y trasladar restos o cenizas. Para las exhumaciones y traslados será necesaria, además, la autorización expresa de todos los familiares vivos, en primer grado, del finado.
- c. Realización de obras en las unidades de enterramiento. Quedando excluidas aquellas relativas a la conservación del bien.
- d. Inscribir en el derecho funerario a nuevos titulares.

**Art. 16.- Obligaciones de la persona titular**

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

1. Solicitar autorización o licencia, o presentar comunicación cuando corresponda, para la colocación o extracción de cualquier elemento decorativo, así como para la realización de cualquier tipo de obra o trabajo.
2. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de unidades de enterramiento de construcción particular, especialmente durante la ejecución de obras, que permita mantener la funcionalidad, estructura y apariencia deseable de unidades de enterramiento de construcción particular, así como su valor patrimonial.
3. A estos efectos, en el momento de la inhumación de la persona titular, o en el momento de conocido su fallecimiento, sin que existan más titulares vivos, se deberá nombrar a una persona administradora de las unidades de enterramiento mientras se nombra a un nuevo/a titular. Podrá ser nombrado administrador/a cualquier persona con parentesco, de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna de las personas difuntas inhumadas. La persona que ejerza tal administración no tendrá facultades de disposición, no podrá autorizar nuevas inhumaciones, decidir acerca de operaciones funerarias sobre los difuntos inhumados, ni adquirirá ningún derecho adicional, sino únicamente para la gestión y conservación de las unidades de enterramiento y como interlocutora frente al Ayuntamiento. La figura de la persona administradora decaerá automáticamente en el momento de nombrar un nuevo titular definitivo. Ante la renuncia, incapacidad o fallecimiento de la persona administradora, se deberá nombrar una nueva si aún no se ha nombrado titular.
4. Mantener y conservar los elementos decorativos de unidades de enterramiento de construcción municipal, especialmente nichos, de modo que no devengan un peligro para las personas usuarias u otras unidades de enterramiento, así como para cumplir con las normas estéticas aplicables.
5. Comunicar las variaciones de domicilio, teléfono y/o email, así como de cualquier otro dato de contacto válido para notificaciones.
6. Abonar los derechos, según las tarifas de las ordenanzas fiscales vigentes, por los servicios, prestaciones, otros hechos que los generen y las que contemple dichas ordenanzas fiscales vigentes.
7. Tolerar las actuaciones que el Ayuntamiento deba realizar en zonas comunes, en todo o en parte del cementerio, ya afecté en todo o en parte el ejercicio del derecho funerario, para la rehabilitación o mejora del cementerio, sus sistemas, instalaciones o edificaciones, y sin perjuicio del derecho de la persona titular a que se le compense el derecho funerario de oficio y sin cargos por otro similar. En caso de incumplimiento por la persona titular de alguna de estas obligaciones u otras obligaciones esenciales de la concesión del derecho funerario, el Ayuntamiento, mediante cumplimiento del procedimiento correspondiente, podrá adoptar las medidas de corrección necesarias, incluyendo, entre otras, la caducidad del derecho o la adopción de otras medidas a cargo de la persona titular.

**Art. 17.- Duración del derecho funerario**

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación, sin perjuicio de las causas de extinción anticipada.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1. Panteones o mausoleos: la concesión será por un periodo máximo de 75 años, o el máximo legal permitido por la legislación en caso de que este sea inferior.
2. Nichos y columbarios: la concesión será por un periodo máximo de 25 años, o el máximo legal permitido por la legislación en caso de que este sea inferior.

**Art. 18.- Inscripción de nuevos titulares**

El titular, o los titulares, en su caso, del derecho funerario podrán solicitar la nueva inscripción de un nuevo titular en el derecho funerario.

La inscripción del derecho funerario habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento mediante la inscripción en el Registro de cementerios.

**Art. 19.- Transmisibilidad del derecho funerario**

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento denegará el reconocimiento y la inscripción de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones de las presentes ordenanzas. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos inter vivos o mortis causa.

**Art. 20.- Reconocimiento de las transmisiones del derecho funerario**

Para que surta efectos cualquier transmisión del derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento mediante la inscripción en el Registro de cementerios. A tal efecto, la/s persona/s interesada/s deberá/n acreditar, mediante prueba admitida en Derecho, en el ámbito del correspondiente procedimiento, las circunstancias de la transmisión y de su solicitud.

**Art. 21.- Transmisiones por actos inter vivos**

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por la persona titular o su representante, mediante actos inter vivos, a favor de su cónyuge, pareja de hecho legalmente constituida, ascendientes, descendientes, o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad.

En los casos que existan unidades de enterramiento sin que tengan inscrito ningún titular en el Libro de Registro de Derechos Funerarios, podrá autorizarse su inscripción a aquellos usuarios que aleguen tener una vinculación con la unidad de enterramiento.

Esta inscripción concederá los derechos reconocidos a los titulares de los Derechos Funerarios, especificándose que, en el caso de aparecer herederos directos, o legales testamentaria, podrán acceder también a la titularidad del Derecho Funerario.

Las posibles vinculaciones a alegar, y el orden de prelación, son:

1. Aquellos herederos directos, o legales testamentaria, de finados inhumados en la unidad de enterramiento.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

2. Aquellos usuarios que puedan fundamentar su interés legítimo sobre la unidad de enterramiento, al haber realizado obras de mantenimiento o edificación sobre la misma.

En estos casos, deberá aportarse toda aquella documentación que se considere necesario para justificar la petición realizada.

La resolución de los derechos incluidos en el artículo se realizará finalizado el periodo transitorio.

**Art. 22.- Transmisiones mortis causa**

Cuando se produzca el fallecimiento de alguno de los titulares del derecho funerario, los herederos directos, legales testamentariamente, o en su defecto, aquellos a los que corresponda según el régimen legal de sucesiones, pueden solicitar su inclusión como titulares del derecho funerario. No siendo este derecho transmisible.

Para poder instar al reconocimiento del derecho funerario, los herederos deberán presentar copia del Título Funerario, así como la documentación que les acredite como herederos, según la normativa vigente. En el título original se incluirá una anotación indicando que el mismo deja de ser válido. En aquellas situaciones que los herederos no dispongan del Título Funerario, aunque se encuentre correctamente inscrito en los archivos municipales, podrán presentar una declaración responsable.

**Art. 23.- Extinción del derecho funerario**

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del plazo de su concesión.
2. Por abandono de la concesión, entendiéndose como tal:
  - a. Por falta de pago de los derechos exigibles, según lo dispuesto en la presente ordenanza.
  - b. Por declaración de ruina de unas unidades de enterramiento de construcción particular.
3. Por incumplimiento por parte de la/s persona/s titular/es de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.
4. Por renuncia.

**Art. 24.- Expedientes de extinción por caducidad del derecho funerario**

Expirado el plazo de la concesión, se requerirá a la/s persona/s titular/es para que proceda/n al traslado de los restos o para que constituyan un nuevo derecho funerario, mediante solicitud de la persona o interesado y posterior pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes en el momento de la solicitud. En caso de que no se pueda notificar el requerimiento se procederá según lo previsto en el procedimiento administrativo.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

La extinción se declarará después de tramitar y resolver el correspondiente procedimiento administrativo, que se llevará a cabo de acuerdo con las normas de procedimiento aplicables.

Durante la tramitación del procedimiento, la persona titular podrá enmendar la causa de caducidad de la concesión, en cualquier momento antes de la resolución del expediente. En tal caso, el expediente se archivará.

En caso de caducidad por ruina, la persona titular deberá presentar un proyecto ejecutivo, incluyendo calendario de actuaciones, y una garantía suficiente para asegurar la ejecución total de la obra necesaria para que desaparezca la causa de ruina. El Ayuntamiento deberá considerar adecuado el contenido de tal documentación mediante informe favorable.

**Art. 25.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento**

Una vez declarada la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento llevará a cabo la desocupación de la unidad de enterramiento para el traslado de los restos al osario general.

Como consecuencia del traslado antes mencionado, los restos, que también se deberán inhumar o esparcir dentro del cementerio, serán irrecuperables, sin perjuicio de que se deberá poder indicar a los familiares o personas interesadas el lugar de inhumación o esparcimiento, por estar garantizada su trazabilidad.

**CAPITULO IV. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

**Artículo 26.-Inhumaciones, exhumaciones y traslados**

1. La inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos o sus cenizas se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 62/2012 de 13 de marzo y supletoriamente, por el Decreto 2263/1974 de 20 de julio.

2. Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con autorización de los servicios funerarios municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos en que resulte necesaria.

**Artículo 27.-Documentación.**

1. Para proceder a la inhumación de cadáveres o restos, será necesaria la aportación de los siguientes documentos:

a) Solicitud-instancia general de este Ayuntamiento:

- Las solicitudes podrán ser formuladas por el cónyuge del difunto no separado legalmente o persona con análoga relación afectiva de convivencia, o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, o bien por la empresa funeraria a quienes éstos hayan encomendado la gestión de los trámites funerarios.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

— Si el fallecido no convivía con nadie y no tenía cónyuge ni parientes, la solicitud de inhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquel, asuma la responsabilidad de su declaración en tal sentido y la inhumación.

— La condición de cónyuge o persona con relación afectiva de convivencia, o pariente del fallecido se reconocerá y declarará en la solicitud formulada al Ayuntamiento.

— Las declaraciones realizadas por el solicitante de la inhumación serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

b) En el caso de los cadáveres, licencia expedida por el Registro Civil que acredite la inscripción de la defunción y conceda permiso para dar sepultura, transcurridas veinticuatro horas siguientes a la de fallecimiento. En los supuestos de inhumación

de cenizas, este requisito se sustituye por la acreditación de la reducción a cenizas expedida por el crematorio autorizado.

c) Autorización judicial en los casos en que fuera procedente.

d) Fotocopia del certificado de defunción.

e) Solicitud de derecho funerario/instancia general o copia del título funerario si la inhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento previamente concedida; en estos casos, será necesaria además la autorización de, al menos, uno de los titulares de la unidad de enterramiento. Estas circunstancias podrán acreditarse mediante presentación de la declaración formulada en una instancia general de este Ayuntamiento.

2. Para la exhumación o reducción de restos habrá de presentarse la siguiente documentación:

a) Solicitud-instancia general. Las solicitudes podrán ser formuladas por el cónyuge del difunto no separado legalmente o persona con análoga relación afectiva de convivencia, o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada. Si el fallecido no convivía con nadie y no tenía cónyuge ni parientes, la solicitud de exhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquel, asuma la responsabilidad de su declaración en tal sentido y la exhumación.

— La condición de cónyuge, pareja o pariente o compañero del fallecido se reconocerá y declarará en la solicitud formulada al Ayuntamiento

— Las declaraciones realizadas por los solicitantes de la exhumación serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**

Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto o sus familiares.

b) Copia del título funerario o declaración responsable de titularidad del derecho funerario bajo instancia general.

c) Autorización judicial en los casos en que resulte exigible

3. Para el traslado de restos será necesaria:

- a) Solicitud-instancia general. Las solicitudes podrán ser formuladas por las personas indicadas en el apartado 2 del presente artículo.
- b) Copia de los títulos funerarios y autorizaciones de los titulares de las concesiones bajo instancia general.
- c) Para traslados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorización del órgano sanitario autonómico competente.

**Artículo 28.- Normas para la inhumación.**

1. No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir 24 horas del fallecimiento salvo los casos en que se haya practicado autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes.

2. Los servicios de inhumación se realizarán antes de la hora del cierre del cementerio indicada en el artículo 3 de esta ordenanza. Las solicitudes las podrán cursar las empresas funerarias encargadas del traslado del cadáver bajo su responsabilidad.

3. La administración del cementerio fijará la hora del enterramiento y asignará la sepultura que corresponda para la inhumación. La hora del sepelio se fijará de manera que los restos lleguen al cementerio al menos 15 minutos antes del cierre del mismo.

4. Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura con restos cadavéricos es necesario reducir estos, se llevará a cabo esta operación previa solicitud y siempre en presencia del titular de la concesión o persona a quien se nombre representante por escrito. El interesado o su representante habrá de presentar solicitud de reducción, el título de concesión, la autorización expresa del titular o titulares, pudiendo acreditarse estos extremos mediante instancia general.

5. El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura solo estará limitado por su capacidad salvo limitación expresa y fehaciente dispuesta por el titular del derecho funerario.

6. En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar una inhumación deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

7. En aquellos casos en que por razones de confesionalidad así se solicite, el Ayuntamiento podrá autorizar las inhumaciones exentas del uso de féretro para el enterramiento, aunque no para la conducción, y ello siempre que se trate de cadáveres cuya causa de defunción no represente un riesgo sanitario tanto para el

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

personal funerario como para la población en general tales como contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud, no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía, Decreto 95/2001 de 3 de abril.

**Artículo 29.-Normas para las exhumaciones y reducciones**

1. La exhumación de cadáveres de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud, no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía, Decreto 95/2001 de 3 de abril.

2. En el resto de los casos no incluidos en el apartado anterior, la exhumación para su reinhumación en el cementerio municipal será autorizada por el Ayuntamiento previa presentación de la documentación señalada en el art. 13 de esta ordenanza y siendo requerida la conformidad del titular de la sepultura de destino que se acreditará mediante presentación de instancia general.

3. En los supuestos de exhumación para inhumar los restos en otro cementerio de fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de los requisitos generales de exhumación, será necesaria la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano autonómico que ejerza las competencias en esta materia.

4. Para las exhumaciones deberán los interesados proveerse de cajas adecuadas para el traslado y depósito de los restos, sin las cuales no podrán llevarse a cabo, aunque tengan la correspondiente licencia.

5. Las exhumaciones y reducciones se podrán interrumpir y suspender si, a criterio de los servicios municipales, no se dan las condiciones climatológicas adecuadas para realizar esa labor.

6. A juicio de los responsables del Cementerio y por causa justificada, podrán suspenderse temporalmente las actividades de exhumación, comunicándolo al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

7. En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar una exhumación deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

**Artículo 30.-Traslado.**

1. Los restos cadavéricos que, habiendo cumplido los 10 años desde la defunción, no tengan el grado de descomposición adecuado para poder llevar a cabo su reducción, podrán trasladarse de sepultura siempre que el féretro esté en condiciones para ello.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

2. Si una vez transcurridos 25 años, o 75 en caso de panteones, desde la inhumación, los titulares de la unidad de enterramiento no proceden a renovar el derecho funerario o al traslado de los restos a otra sepultura, se procederá a su traslado a la fosa común, previa tramitación de expediente de extinción del derecho funerario con audiencia a los interesados.

3. No se autorizarán traslados de restos a unidades de enterramiento sobre los que no exista un derecho funerario concedido.

4. En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar un traslado deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

5. Una vez que la administración haya autorizado el traslado de restos, el mismo habrá de hacerse efectivo en el periodo máximo de un año, debiendo concertarse la fecha por los interesados con los servicios municipales del cementerio. Transcurrido el plazo de un año a contar desde la notificación del acuerdo que autorice el traslado, sin que el mismo se haya llevado a cabo, se procederá a declarar caducada la autorización para trasladar los restos, previa concesión de trámite de audiencia a los interesados.

6. Una vez que el traslado de restos se haya ejecutado, por los servicios municipales del cementerio se emitirá informe en que se acredite la realización del mismo, así como la fecha en que se ha llevado a cabo, y cualquier otra circunstancia relevante, a efectos de que se realice el asiento correspondiente en el SICEM.

**CAPÍTULO V.- OBRAS E INSTALACIONES**

**Art. 31.- Construcciones e instalaciones ornamentales de unidades de enterramiento de construcción particular**

Las obras de cualquier clase a realizar sobre parcelas o en unidad de enterramiento ya construidas por parte de los titulares del derecho funerario deberán respetar todas las condiciones bajo las que se le conceda la licencia de obra. Siempre deberán cumplir con los requisitos de policía sanitaria mortuoria exigibles.

El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, bajo apercibimiento de incumplimiento de la licencia y extinción de la concesión, y sin las que no se podrá dar de alta y utilizar la unidad de enterramiento.

En el momento de extinguirse el derecho funerario las personas titulares no podrán retirar ningún elemento de la unidad de enterramiento o de la parcela, que revertirá en el Ayuntamiento, ni causarle ningún daño, en cuyo caso correrían a su costa los trabajos de reparación y restitución, así como cualquier otra responsabilidad.

**Art. 32.- Ejecución de obras sobre parcelas**

Concedido el derecho funerario, se entregará a la persona titular una copia del plano de la parcela adjudicada, así como el título funerario.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNV6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNV6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNV6vOSrQ9QoFEg==</a>		




**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**


Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

En el plazo máximo de 3 meses desde la concesión del derecho funerario, la/s persona/s titular/es deberá/n entregar el proyecto de ejecución de la construcción a realizar, con aquellas previsiones que indique el Ayuntamiento.

La persona titular deberá ejecutar la construcción en el plazo máximo de 1 año desde que se le concedió el derecho funerario. Se entenderá que ha ejecutado la construcción si previamente ha recibido la conformidad del Ayuntamiento, su alta como unidad de enterramiento y se encuentre lista para su uso.

De no presentarse el proyecto ejecutivo o la ejecución de las obras no se realicen en los plazos antes mencionados, dará lugar a la extinción del derecho funerario sobre la parcela y sobre aquello construido, revertiendo tales elementos en el Ayuntamiento, sin que quepa indemnización en favor de la persona titular que haya incumplido tales condiciones de concesión.

**Art. 33.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales**

Todas las personas titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, o por cuenta del Ayuntamiento, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Ayuntamiento, y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y funcionamiento normal del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

En el caso de las lápidas y demás exornos, deberán ajustar sus dimensiones y demás características a las cualidades constructivas de la sepultura para la que se solicite la instalación y, en todo caso, los usos y costumbres funerarios del municipio. Cumpliendo con un máximo de 22cm del vuelo de la repisa sobre la línea de bloque.

Queda prohibido la ejecución de cualquier tipo de obra desde el día 20 de octubre hasta el 5 de noviembre debido a las vísperas del día de Todos los Santos. Ya que pueden dificultar los servicios prestados por este cementerio municipal para tal celebración y además por el mantenimiento y limpieza que realizan los vecinos en las unidades de enterramiento a título particular.

**Art. 34.- Conservación y limpieza**

Las personas titulares de derechos funerarios estarán obligadas al cuidado y limpieza de los elementos ornamentales, en caso de unidad de enterramiento de construcción municipal, y de cualquier elemento, en caso de unidad de enterramiento de construcción particular. De igual modo, estarán obligadas a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de viales, plantaciones e instalaciones generales y comunes del cementerio, mediante el cumplimiento de las normas establecidas en las presentes ordenanzas y mediante el pago del derecho o tarifa que por este concepto pueda establecer el Ayuntamiento.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		




**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**


Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

El Ayuntamiento además de garantizar la conservación, mantenimiento y limpieza de viales, plantaciones e instalaciones generales y comunes del cementerio, se hará cargo de la mano de obra de cualquier desperfecto ocasionado en la unidad de enterramiento del particular. Solo lo que concierne a la mano de obra, excepto trabajos de mano de obra especializada como por ejemplo el de marmolista. El material utilizado para esos trabajos lo costeará el titular de la unidad de enterramiento. Para la ejecución de estos trabajos se requerirá instancia previa del interesado en el registro de entrada de este Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO**
**Art. 35.- Normas higiénico-sanitarias**

La inhumación, exhumación y traslado se registrará, en todo caso, por las disposiciones normativas vigentes en materia higiénico-sanitaria. Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones, se exigirán en los casos normativamente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas provisionales y precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la autoridad competente.

**Art. 36.- Capacidad de las unidades de enterramiento**

El número de inhumaciones sucesivas para cada unidad de enterramiento solo estará limitado por su capacidad y características físicas, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión y durante su duración.

**Art. 37.- Representación**

Las personas titulares podrán ejercer sus derechos a través de representación. La representación se considerará válidamente constituida por cualquier medio valido en derecho. Las empresas de servicios funerarios y de seguros de decesos que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con el uso del derecho funerario para realizar cualquier actuación, incluso reducción de restos o colocación de elementos decorativos, con motivo de la inhumación de un cadáver, se entenderá que actúan en representación de la persona titular mediante la presentación de documento de autorización firmado y bajo su única responsabilidad.

**Art. 38.- Actuaciones especiales por causa de obras**

1. Cuando el Ayuntamiento deba practicar obras de reparación o derribo de unidades de enterramiento de construcción municipal que contengan cadáveres o restos, los trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal de características similares a las originales, cuando ello sea posible, siempre que no se opongan las disposiciones referentes a exhumación, convirtiéndose tales nichos de autorización temporal en definitivos si el derribo impide el retorno al original o en el expediente administrativo no se prevé el retorno de forma justificada, por el alto coste o las dificultades que puede comportar la operación. Los derechos funerarios se considerarán compensados y se emitirán los nuevos títulos funerarios a instancia de la persona titular o administradora.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE PRUNA**



Plaza de la Constitución, nº 1  
41670 PRUNA (Sevilla)

2. Salvando los casos apuntados, la apertura de una unidad de enterramiento exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen, y la autorización expresa del órgano correspondiente. A su vez cuando haya peligro de rotura al quitar una lápida de una unidad de enterramiento se pedirá al titular que esté presente en los trabajos.

En Pruna, a fecha de firma electrónica

La Alcaldesa

Fdo: María Aránzazu Pérez Perales

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

<b>Código Seguro De Verificación</b>	+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	13/02/2025 13:28:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/22
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+Ri6J6zMNv6vOSrQ9QoFEg==</a>		

